

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rs. vn.

Rs. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 180.

Presupuestos.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 de Enero último me comunica la Real orden circular siguiente.

«Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 8 de Agosto del año último y disposiciones posteriores con respecto á los títulos ó credenciales de los empleados y dependientes que perciben sus haberes de los fondos provinciales y municipales y que pueda justificarse su cumplimiento, la Reina ha tenido á bien mandar encargue V. S. á los Ayuntamientos, y cuide por su parte, de que á todos los funcionarios de las indicadas clases y de los establecimientos de beneficencia en esa provincia, se les expida sus títulos ó credenciales en el papel del sello correspondiente y con las demás formalidades establecidas en términos de que á las nóminas ó libramientos de pagos que como documentos de data se acompañen á las cuentas respectivas del presente mes de Enero, y de no ser posible á las de Febrero próximo precisamente, se incorporen copias literales de dichos títulos ó credenciales, extendidas en papel del sello 4.º iguales á las que deben sacarse para los efectos prevenidos, en el art. 6.º del Real

decreto de 28 de Noviembre último, sin mas excepcion á esta medida general que de aquellos dependientes cuyo haber sea considerado como jornal. Por último, teniendo presente que no se ha especificado en los referidos Reales decretos la clase de papel en que deberán extenderse las cuentas de administracion y de caudales de los fondos provinciales ni las de los establecimientos de beneficencia, S. M. ha tenido á bien mandar que las primeras se redacten en papel del sello 4.º y las segundas en el de pobres, para que guarde armonía con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 del mismo Real decreto de 8 de Agosto. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los efectos espresados.»

Lo que he dispuesto se publique por este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su cumplimiento por los Sres. Alcaldes y demas á quienes este corresponda.

Córdoba 9 de Febrero de 1852.—E. G., Esteban Leon y Medina.

Circular núm. 176.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comandantes de los puestos de la Guardia Civil de ellos, que en lo sucesivo cuiden muy particularmente, cuando tengan que dar conocimiento á la autoridad militar de los robos cometidos en despoblado, en los que esta deba entender, de remitir al Sr. Comandante general las primeras diligencias instruidas con todos los datos necesarios, segun está prevenido por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito, en 9 de Febrero del año próximo pasado, para

que despues puedan continuarse por el Fiscal, que le corresponda, y de no hacerlo con solo un simple oficio, como en la actualidad se verifica por algunos, en el que únicamente dan parte del hecho; y en caso que de las espresadas diligencias no resulte reo cierto ni presunto, dejarán de remitirlos á dicha autoridad.

Córdoba 4 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 177.

P. y S. P.—En la noche del dia 27 de Enero último, desapareció de la dehesa llamada Reyerta, término de Villafranca, una yegua de las señas que se fijan á continuacion, propia de D. Francisco Antonio de Porras vecino de Pedroabad; y con el fin de que pueda serle devuelta, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren indagar su paradero y descubierta que sea la detengan y á las personas que la conduzcan.

Córdoba 5 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Marcada con P. S., cerrada, castaña oscura, cabos negros, y una estrella blanca en la frente.

Circular núm. 182.

Hallándose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Valsequillo, por renuncia del que lo desempeñaba D. Pedro Zamorano, dotado con 5 rs. diarios ó sean 1825 rs. en cada año, se hace saber por medio del presente, á fin de que los aspirantes puedan presentar á la municipalidad sus respectivas solicitudes, á cuyo efecto se señala el término de un mes desde la publicacion de este edicto, pues espirado este plazo nombrará aquella al individuo que considere mas idóneo.

Córdoba 6 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 183.

P. y S. P.—Prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo procuren capturar á tres criminales desconocidos, que en la noche del dia 7 del actual robaron del cortijo llamado de Lubian, las caballerías y efectos que con sus señas á continuacion se espresan, y conseguida que sea los pongan á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 11 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Efectos robados.

Un capote de escapulario, una fanega de

garbanzos, unas cuantas sogas y una gallina.

Señas de las caballerías.

Una yegua blanca, lucera, cerrada y de alzada mas de 7 cuartas.

Otra negra, tambien lucera y cerrada y con la marca escasa.

Circular núm. 184.

P. y S. P.—Habiendo sido robados el dia 6 del corriente á Antonio Jurado, en el sitio de la cañada de la Pontanilla, término de Espejo, dos mulos por tres jitanos montados en caballos y armados de escopetas; prevengo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intenten la captura de dichos criminales y la devolucion de las dos caballerías, para lo cual se espresan las señas de unos y otros á continuacion.

Córdoba 9 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Señas de los jitanos.

El uno grueso, y otro viejo y delgado.

Señas de las caballerías.

El uno pardo con bastantes anchuras, sobre 6 y media cuartas de alzada, cerrado y herrado en la nariz con A.

Otro castaño, pequeño, con 6 años, 6 y media cuartas de alzada, sin hierro quebrado de piernas y se roza.

Circular núm. 185.

P. y S. P.—Habiendo desertado del presidio de la ciudad de Sevilla el confinado Pedro Rodriguez Galderin, cuyas señas se espresan; encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su captura y conseguida que sea lo remitan á disposicion del Sr. Gobernador de dicha ciudad.

Córdoba 9 de Febrero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Estatura 5 pies, pelo negro, pasas, ojos id., nariz ancha, barba poca, cara ancha, color negro.

Circular núm. 149.

El Sr. Intendente Militar de Andalucía con fecha 26 del actual, me dice lo siguiente.

«Habiendo acreditado la experiencia los inconvenientes y entorpecimientos que ofrece en la contabilidad, la presentacion en las oficinas militares de los recibos de suministros que ejecu-

tan los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia Civil, despues del primer mes del trimestre siguiente á el en que se verificaron, y teniendo presente lo prevenido en el art. 14 de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 respecto á que solo se les dejarán de exigir en el segundo mes de cada trimestre del total importe de los cupos de sus contribuciones, aquellas cantidades á que asciendan los suministros que hasta entonces hayan ejecutado y acrediten con los oportunos recibos; he creido conveniente dirigirme á V. S. á fin de que si lo tiene á bien se sirva hacer entender á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia de su digno mando, el deber en que se hallan de remitir concluido que sea un trimestre á las Administraciones de contribuciones á que correspondan, los recibos del suministro que hubiesen verificado durante él, pues que la facultad que se les concede por el art. 15 de la referida Real orden de hacer uso del plazo de tres meses desde la fecha de los mismos recibos, debe entenderse para aquellos casos ecepcionales de extravío, interceptacion de camino, rectificacion de equivocaciones padecidas en las relaciones con que deben ser acompañados, presentacion de documentos, ú otros agenos de su voluntad, para que dejen de cumplir con lo que tan repetidamente está mandado, respecto á la oportuna y exacta remision de estos documentos »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que por los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia tenga el mas exacto y puntual cumplimiento.

Córdoba 31 de Enero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 172.

En conformidad á lo prevenido en la Real orden de 28 de Febrero de 1846, se publican de nuevo las vacantes de las escuelas de niñas de Alcaracejos, Añora, Blazquez, Castil de Campos, Espiel, Fuentetojar, Granjuela, Guadalcázar, Hornachuelos, Nuevacarteya, Santaefemia, Torrecampo, Valenzuela y Villanueva del Rey con la dotacion de 1334 rs., pagaderos por trimestres de fondos municipales, alquiler de la casa y las retribuciones de las niñas no pobres.

Igualmente se hallan vacantes las de niños de Monturque con la dotacion anual de 2200 rs. y la del Guijo con la de 2190, alquiler de casa y retribucion de los niños pudientes, así mismo la de Zambra con 1100, las de las Aldeas de Zapateros y Santa Cruz á cuyos encargados en la enseñanza se les remunerará con la cantidad de 500 rs. anuales y al de Villaharta con la de 550, como igualmente la de niñas de Zapateros

con la gratificacion de 400 rs. anuales y la de Zambra con la de 1,100.

Los aspirantes á estas plazas presentarán en el término de un mes las solicitudes acompañadas de su fé de bautismo, certificaciones de conducta del Alcalde y Párroco de su último domicilio y título de profesor ó testimonio del mismo.

Córdoba 5 de Febrero de 1852.—Estevan Leon y Medina.—Francisco de Borja Pavon, Srio.

FISCALIA MILITAR.

Circular núm. 196.

Vista y fallada en Consejo de Guerra ordinario el dia 20 de Enero próximo pasado la causa instruida por esta Fiscalía contra el paisano Antonio González natural y vecino de la ciudad de Lucena y otros dos mas ausentes, por robo de 9 caballerías y 17 fanegas de trigo á dos arrieros vecinos de Valenzuela en despojado en término de dicha ciudad de Lucena: han sido condenados á 12 años de presidio mayor cada uno, cuya sentencia consultada con la superioridad se dignó aprobarla en 28 del mismo: llevándose á efecto respecto al Gonzalez, y con la cualidad de oirseles á los ausentes si se presentasen ó fuesen presos.

Lo que por medio del Boletín oficial de esta provincia se hace saber para conocimiento de los honrrados habitantes de la misma.

Córdoba 6 de Febrero de 1852.—Julian Ortiz de Febrer.—V.º B.º El B. C. G., Anleo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Villanueva del Duque.

Circular núm. 154.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el presente año se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 15 dias, en el cual han de deducir sus quejas los contribuyentes que se crean agraviados; pues pasados no serán oidas las que se espongan. Se anuncia para conocimiento de los interesados.

Villanueva del Duque 2 de Enero de 1852.
Bartolomé Rodriguez.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Castil de Campos.

Circular núm. 156.

D. Manuel Ruiz Hidalgo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de inmuebles para el año corriente, se avisa por medio del presente á los

vecinos y hacendados forasteros, está espuesto al público en esta Secretaría capitular por término de 8 dias para que los contribuyentes examinen sus partidas y puedan reclamar de agravios si los consideran; en la inteligencia que pasado el plazo fijado no será oida alguna.

Castil de Campos 25 de Enero de 1852.—Manuel Ruiz Hidalgo.—Antonio Bermudez y Ordoñez

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 157.

Concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el presente año, se halla espuesto al público por término de 4 dias en la Secretaría de esta corporacion, para que los agraviados puedan reclamar los que se les puedan haber inferido por error, en la aplicacion del tanto por 100 sobre sus respectivas utilidades. Y para que llegue á noticia de quien corresponda se publica por medio del presente.

Cañete las Torres 26 de Enero de 1852.—El Presidente, Pedro Juan de Lara.—P. A. D. A.: Francisco J. Borrego, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuenteovejuna.

Circular núm. 158.

D. Joaquin de Boza y Arias, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que hallándose concluido por la Junta pericial de la misma el cuaderno de amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del presente año, se anuncia al público por medio del presente, para que en el término de 8 dias contados desde el 1.º de Febrero próximo hasta el 8 del mismo, en que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, puedan los contribuyentes examinarlo y hacer sus reclamaciones, entendidos que pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Del mismo modo y en igual plazo se halla de manifiesto el repartimiento del deficit de la contribucion de consumos del presente año.

Fuenteovejuna 26 de Enero de 1852.—El Alcalde, Joaquin Boza y Arias —Juan Rosales y Espinosa, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Baena.

Circular núm. 156.

D. José de Tienda y Ariza, Alcalde por S. M. de esta villa de Baena.

Hago saber á todos los vecinos de ella, Administradores ó encargados de hacendados foras-

teros, que hallándose concluida por la Junta pericial la evaluacion y liquidacion del capital líquido imponible á cada contribuyente, sobre que ha de recaer la contribucion territorial en el corriente año; se ha acordado por el Ayuntamiento esponer al público dichos trabajos por el término de 8 dias contados desde esta fecha, en los cuales podrán presentarse á inspeccionar sus respectivos capitales, y deducir las reclamaciones de agravios, si se les hubiesen inferido, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oidas.

Baena 28 de Enero de 1852.—José de Tienda y Ariza.—Estanislao Aguilar, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santaefemia.

Circular núm. 160.

D. Miguel Romero, Alcalde Constitucional de esta villa de Santaefemia y Presidente del Ayuntamiento de la misma &c.

Hago saber: que hallándose concluido por la Junta pericial de la misma el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del presente año, se anuncia al público por medio del presente, para que en el término de 8 dias contados desde la fecha en que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, puedan los contribuyentes examinarlo y hacer sus reclamaciones; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán oidas.

Y para la comun inteligencia de todos se fija el presente en Santaefemia á 28 Enero de 1852.—Miguel Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Gerónimo Pastor y Zamorano, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic D. Manuel Gallego, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Sevilla, condecorado con el Blason de S. Fernando, Secretario honorario de de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía que en esta vila fundó D. Pedro Gallardo, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en legal forma; en la inteligencia que pasado dicho termino sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de Pedro Toril de esta vecindad. Dado en Pozoblanco á 22 de Enero de 1852.—Lic. Manuel Gallego —Por mandado de S. S., José Villarreal.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.